Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0500/2022
Asunto: Desechamiento de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0167/12/21
Proyecto: 25SI2021PD105

Culiacán, Sinaloa, a 15 de junio del 2022

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el [redacted]IMINADO [redacted] en su carácter de **promovente,** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto **"Granja Rocher-Ocean".** con pretendida ubicación en Isla del Palmito de la Virgen, El Rosario, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00
www.gob.mx/semarnat

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Granja Rocher-Ocean"** promovido por la [redacted] que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"proyecto"** y la **"promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

I. Que mediante escrito s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, la **promovente** ingresó el **16 de diciembre del mismo año antes mencionado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la DFSEMARNATSIN, original, así como **tres** memorias USB de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante escrito con fecha 14 de diciembre de 2021 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta DFSEMARNATSIN el **día 16 del mismo mes y año**, se ingresó documentación en la cual la **Federación de Cooperativas Pesqueras "Guerreros Del Sur de Sinaloa", S. de R.L de C.V.** se inconforman de una serie de irregularidades y corte de mangle por parte de la promovente, mismo que quedó registrado con el **No. de Folio. SIN/2021-0002272.**

III. Que mediante escrito s/n de fecha **03 de enero del 2022** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN **el día 04 del mismo mes y año**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página **3B Local** del periódico el Noroeste de Mazatlán con fecha **23 de diciembre de 2021,** el cual quedó registrado con el **No. de folio SIN/2021-0002317.**

IV. Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0122/2022** con fecha **02 de febrero del 2022**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la MIA-P del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

V. Que con base a los Artículos 34 y 35 de LGEEPA y Artículo 38 de su REIA, la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0123/2022,** con fecha **02 de febrero del 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

VI. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante **Oficio No. DF/145/2.1.1/0126/2022** con fecha **03 de febrero de 2022**, solicitó al **promovente Información Adicional**, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **16 de marzo de 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de marzo de 2022 y vencía el día 14 de junio de 2022**. Hasta la fecha la promovente no ha ingresado la información adicional requerida.

VII. Que mediante el **Oficio No. DF/145/2.1.1/0353/2022** de **fecha 25 de abril de 2022** esta DFSEMARNATSIN solicitó actuación al proyecto por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

VIII. Que en base al oficio **No. PFPA/31.5/2c.26.1/148/22** de fecha **12 de mayo de 2022 y recibida en esta DFSEMARNATSIN el día 06 de junio del mismo año**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dio repuesta a lo citado en el resultando **VII**, el cual quedo registrado con el **No. de Folio Sin/2022-0001139.**

IX. Que el **19 de mayo de 2022**, la **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA 23/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 12 al 18 de mayo de 2022 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

X. Que el **02 de junio de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/23/2022** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X y 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS IV y V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto,** modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 12 del REIA.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0500/2022
Asunto: Desechamiento de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0167/12/21
Proyecto: 25SI2021PD105

Culiacán, Sinaloa, a 15 de junio del 2022

4. Que el oficio referido en el **RESULTANDO VI**, fue recibido por la **promovente** el día **16 de marzo del 2022,** según consta en el "*Acta de notificación personal en el Espacio de Contacto Ciudadano*" de la DFSEMARNATSIN, por lo que el plazo de los 60 días hábiles otorgados empezó a correr a partir del **día 17 de marzo del 2022** siendo los días hábiles los días **17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31** del mes de **marzo de 2022**, también **1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022**, los días **2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31-**de **mayo de 2022** así como los días **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2022**, por lo que se concluye que el plazo venció el día **14 de junio del 2022** para que ingresara la respuesta la **Solicitud de Información Adicional**, la cual a la fecha **no ha sido ingresada**.

5. Que, ante el incumplimiento anterior de manera supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **proyecto** le aplica los Artículos 11 fracción III y 17-A primer párrafo, de la LFPA, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1994, que a la letra dicen:

LFPA. -
ART. 11.- *El acto administrativo de carácter individual se* ***extingue de pleno derecho****, por las siguientes causas:*

III. Cuando la formación del acto administrativo ***esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto****;*

ART. 17 A.- *Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención,* ***se desechará el trámite****.*

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas citadas en los **CONSIDERANDOS 4 y 5,** y, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Desechar el trámite de la MIA-P del proyecto **"Granja Rocher-Ocean",** con pretendida ubicación en isla del Palmito de la Virgen, El Rosario, Sinaloa., promovida por la [redacted] carácter de Promovente, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos **4 y 5** del presente oficio de resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00
www.gob.mx/semarnat

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0500/2022
Asunto: Desechamiento de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0167/12/21
Proyecto: 25SI2021PD105

Culiacán, Sinaloa, a 15 de junio del 2022

TERCERO. - Hacer del conocimiento a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DFSEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - La DFSEMARNATSIN, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO. - Notificar la [redacted] en su carácter de Promovente**,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación firma la presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE SINALOA

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p. **Mtro. Alejandro Pérez Hernández.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.e.p.- **Biol. Pedro Luis León Rubio**. Encargado de Despacho de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente

Folio. SIN/2021-0002272.
Folio Sin/2022-0001139
Folio SIN/2021-0002317

MLSA' JANC 'DCC' SIMM'

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2021